

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2022-995  
11-08-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*,
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*, de igual manera el segundo inciso señala que *"Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*,
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos."*,

- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones de la entidad *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en el artículo 31 que *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*,
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”*,
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”*,
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”*,

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social, “1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”; y, “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”,
- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que “El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por:
- a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e,
  - b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,
- Que,** mediante comunicación sin número, de fecha 2 de agosto de 2022, remitida por correo electrónico institucional el 03 de agosto de 2022, el Abg. Heytel Moreno Terán, Mgs., en representación de varios ciudadanos, solicitó la creación de un observatorio ciudadano al Sistema de Educación Superior,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0539-M de fecha 10 de agosto de 2022 el señor Presidente Abg. Hernán Ulloa Ordóñez mocionó que se incluya como punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 029 del Pleno conocer la iniciativa ciudadana presentada por el Abg. Heytel Moreno Terán, para la conformación de un Observatorio Ciudadano al Sistema de Educación Superior; y,
- Que,** en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 029 realizada el 11 de agosto de 2022, se trató como décimo primer punto del Orden del Día “Conocer la iniciativa ciudadana presentada por el Abg. Heytel Moreno Terán, en la que solicita la conformación de un Observatorio Ciudadano al Sistema de Educación Superior, remitida por correo electrónico institucional el 03 de agosto de 2022; y, resolución.”. La intervención del Abg. Moreno y el debate sobre este punto constan desde el minuto 2:18:27 al minuto 3:00:42 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de un **OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**; a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los ciudadanos interesados en conformar el observatorio puedan inscribirse en las oficinas de las Delegaciones Provinciales del CPCCS y/o en la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 11

de agosto de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**